

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2694 - 2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 30 NOV 2021

VISTO:

El Exp. 141210, Doc. Nº196530, presentado por la administrada, **KETTY ALANYA FLORES**, quien solicita **Nulidad de Papeleta de Infracción Nº8066**, y el Informe Nº732-2021-MPH/GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de Servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59º literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordante con el RAISA Y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de fiscalización, con fecha 27 de octubre del 2021, se intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ica Nº283-A- Huancayo de giro **BOTICA**, he imponiendo la papeleta de infracción Nº8066, a nombre de **KETTY ALANYA FLORES**, por la infracción, de: **"Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPEyT 56** del cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativa (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: Al momento de la inspección se constató que cuenta con un anuncio publicitario adosado a la pared con leyenda **BOTICA INMACULADA** con fondo verde, sin contar con la autorización municipal.

Que, a través del Exp. 141210, Doc. Nº196530, 05/11/21, presentado por la administrada, **KETTY ALANYA FLORES** identificada con DNI Nº41025180 quien solicita **Nulidad de Papeleta de Infracción Nº8066**, argumentando que, acudo a su despacho para poder expresar mi preocupación por la papeleta de interpuesta, ya que estamos en tiempos de pandemia y mi factor económico es bajo. De acuerdo al código GPEYT Nº56, presento subsanación de infracción de la papeleta Nº8066; solicito la nulidad de dicha papeleta por no ser notificada con anticipación, siendo la primera vez que se apersonan a mi establecimiento.

Que, el Informe Nº 732-2021-MPH/GPEyT/UP, expresa que, el artículo 20º de la Ordenanza Municipal Nº548-MPH/CM, dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT, en ese entender el presente expediente de Nulidad de Papeleta de Infracción Nº8066, debe ser tramitado como una solicitud de descargo, por otro lado la intervención municipal resulta contundente y objetiva, la papeleta de infracción Nº8066 impuesta por **"Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial"**, cabe precisar que es pertinente señalar que la subsanación administrativa es con la obtención de la autorización municipal, el establecimiento infraccionado a la fecha carece del anuncio publicitario, en ese sentido no enerva en absoluto la comisión de la infracción, por lo mencionado resulta IMPROCEDENTE el descargo formulado, debiéndose proseguir con el proceso de cobranza resultante de la papeleta de infracción Nº8066, que es la multa pecuniaria del 25% de la UIT y la retención del anuncio.

Que, en uso de la facultades conferidas con el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A, sobre delegación de facultades para emitir Resoluciones Gerenciales y de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa del TUO de la Ley Nº 27444, art. 85 numeral 85.3 y Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud, de descargo presentado por la administrada, **KETTY ALANYA FLORES**. Debiéndose proseguir con la cobranza de la Papeleta de Infracción Administrativa Nº8066 impuesta a la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la unidad de papeletas de infracción.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Torcano
GERENTE